



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS
DEMANDADO: MARÍA OFILIA GÓMEZ CARRASCO.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00053-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del 24/03/2022 se admitió la demanda de extinción de servidumbre y se dispuso darle el trámite del proceso verbal de menor cuantía, de acuerdo con los arts. 368 y siguientes del C.G.P.; además, se corrió traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, quien tenía el término de 20 días para contestarla.

2º Con ocasión de lo anterior, se obtuvo contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, de las que tuvo conocimiento la parte demandante y frente a las cuales se pronunció (09/06/2022).

3º La parte demandada para controvertir el dictamen presentado por el demandante, solicita se le conceda término suficiente para aportar su propio dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

1ª Integrado el contradictorio y verificado que la parte demandante ya describió traslado de las excepciones, se abordará por el despacho lo relativo a la pericia (anunciada o aportada por las partes) acorde con las previsiones del art. 227 del C.G.P. que al efecto reza:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

2º Como se observa que la parte demandada quiere valerse de prueba pericial solicitada en la oportunidad legal pertinente, es procedente su decreto, concediéndole un término prudencial de **veinte (20) días** para que la obtenga y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

aporte al juzgado, debiendo darle traslado simultáneo a su contraparte del escrito que la contenga, para correr el término de tres (3) días a fin de que el demandante pueda pronunciarse frente a la misma en los términos del art. 228 ibídem.

Finalmente se autorizará a quien funja como perito, para que ingrese al predio objeto de extinción de la servidumbre, con el fin de que realice las verificaciones de rigor, requiriendo a la parte demandante para que preste la colaboración debida a la persona designada como perito.

3º Cumplida dicha carga, el Despacho dará impulso al trámite previsto en el art. 228 del C.G.P. para eventual presentación de contra dictamen, sustentación y contradicción de las experticias realizadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR a solicitud de la parte demandada, prueba pericial encaminada a controvertir la prueba técnica aportada por la demandante, concediéndole un término prudencial de **veinte (20) días** para que la obtenga y aporte al juzgado, debiendo darle traslado simultáneo a su contraparte del escrito que la contenga, para correr el término de tres (3) días a fin de que el demandante pueda pronunciarse frente a la misma en los términos del art. 228 ibídem.

SEGUNDO. – AUTORIZAR el ingreso de quien funja como perito, al predio objeto de extinción de servidumbre, para que haga las constataciones que sean necesarias para la emisión del dictamen pericial, requiriendo a la parte demandante para que preste la colaboración debida a la persona designada como perito.

TERCERO. – Ejecutoriado lo anterior, se proveerá acerca del trámite previsto en el art. 228 para eventual contra dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticuatro (24) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0352cd5764ea8ee15436bc81c3071d4d0834e6ecb480f708e481fae2936ad**
Documento generado en 23/06/2022 03:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**